

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00152-00

El abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderada de la parte demandante, solicitó la adición del mandamiento de pago respecto de los intereses de mora registrados en cada uno de los pagarés, por cuanto las obligaciones adyacentes corresponden a tarjetas de crédito, las cuales presentan fechas inciertas por la naturaleza del negocio jurídico

Al respecto, debe recordarse que solo se puede cobrar intereses de mora desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la obligación, pues por definición son una sanción al incumplimiento del deudor. Así, no se puede librar orden de apremio respecto de rubros que anteceden a la exigibilidad del título valor.

Tampoco se puede pasar por alto que los intereses de mora, si fueron reconocidos; pero desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, por lo que no hay lugar a la adición solicitada, puesto que la pretensión de la demanda fue acogida bajo los términos del artículo 430 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud del abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, conforme a las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 56 hoy 4 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c8598223cc1d9f47012ec5d6eda699f58dc623f6b3635977ee49aa9f22e2ba**

Documento generado en 03/05/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>